

durante el año actual; y siete extraordinarios, por un importe total de ocho millones ochocientos treinta y dos mil trescientas cincuenta y cuatro pesetas, a subconceptos adicionales, de cuya cuantía, setecientos dieciséis mil se destinarán para los mismos gastos de la citada Universidad de Salamanca del pasado ejercicio de mil novecientos sesenta y dos; un millón doscientas mil para atenciones de material y gastos de sostenimiento del nuevo edificio de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, a razón de seiscientos mil pesetas para cada uno de los años mil novecientos sesenta y dos y mil novecientos sesenta y tres; tres millones setecientos sesenta y cuatro mil trescientas cincuenta y cuatro para gastos de funcionamiento del Instituto de Anatomía y Fisiología y de los de ampliación de las Policlínicas de la Facultad de Medicina de Sevilla, distribuidas también, por partes iguales, entre los años mil novecientos sesenta y dos y mil novecientos sesenta y tres; y tres millones ciento cincuenta y dos mil pesetas para las mismas atenciones de la nueva Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago de Compostela, a asignar asimismo entre los años mil novecientos sesenta y dos y mil novecientos sesenta y tres.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos suplementario y extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 14/1963, de 2 de marzo, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.858.470 pesetas al Ministerio de Información y Turismo para satisfacer cuotas de seguros sociales a cargo del Estado del personal no funcionario de dicho Departamento, correspondientes al año 1961.*

Formulada por el Ministerio de Información y Turismo en el pasado ejercicio de mil novecientos sesenta y dos una petición de recursos para satisfacer cuotas de Seguros Sociales, Mutualismo Laboral y Accidentes del Trabajo de personal no funcionario público de aquel Departamento del año mil novecientos sesenta y uno.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón ochocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientas setenta pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veinticuatro de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Información y Turismo»; capítulo cien, «Personal»; artículo ciento cincuenta, «Acción Social»; servicio cuatrocientos setenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; concepto cuatrocientos sesenta y uno/ciento cincuenta y uno, subconcepto nuevo, «Para satisfacer las cuotas del año mil novecientos sesenta y uno, a cargo del Estado, de los Seguros Sociales, Accidentes del Trabajo y Seguro de Desempleo que se deriven de la aplicación de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, sobre situación de obreros y empleados no funcionarios públicos».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 15/1963, de 2 de marzo, por la que se concede un crédito extraordinario de 62.227.000 pesetas al Ministerio de Marina para adquisición y reemplazo extraordinario de material no inventariable y pertrechos por una sola vez.*

Diversas circunstancias de carácter eminentemente técnico hacen aconsejable que las adquisiciones de material de inventario y otros elementos de reemplazo, necesarios para la mayor

eficiencia de los buques de la Armada, se realicen a un ritmo más rápido que el previsto, en forma escalonada y en sucesivos ejercicios.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de sesenta y dos millones doscientas veintisiete mil pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección quince de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Marina»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias»; servicio doscientos cuarenta y tres, «Dirección del Material»; concepto doscientos cuarenta y tres, trescientos doce; subconcepto adicional, con destino a la adquisición y reemplazo extraordinario de material de inventario y pertrechos por una sola vez.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 16/1963, de 2 de marzo, por la que se concede un crédito extraordinario de 54.000.000 de pesetas al Ministerio de Educación Nacional como primera anualidad de la subvención que se concede de 241.924.930 pesetas, con destino a satisfacer obras de construcción y gastos de instalación del nuevo edificio de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona y fijando la cuantía que habrán de tener las tres restantes a incluir en los Presupuestos de los años 1964, 1965 y 1966.*

Las consignaciones que en los Presupuestos generales del Estado vienen figurando en la Sección afecta al Ministerio de Educación Nacional, como subvención a favor de la Junta de Obras de la Universidad de Barcelona, no permiten por su cuantía que las de la Ciudad Universitaria de aquella capital se lleven al ritmo preciso para que la instalación definitiva de sus Facultades sea realidad en plazo breve, destacando por su interés la de Ciencias, en la que la conveniencia de que ocupe su nuevo edificio lo antes posible es tanto más aconsejable por el aumento progresivo y constante de su población escolar.

El Ministerio de Educación Nacional, ante la importancia del problema planteado, ha puesto de manifiesto la imperiosa necesidad de que se arbitren mayores recursos en orden y en forma adecuados para que la Junta haga frente a su cometido con la mayor rapidez y eficiencia posibles.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede a la Junta de Obras de la Universidad de Barcelona una subvención de doscientos cuarenta y un millones novecientos veinticuatro mil novecientas treinta pesetas, con destino a la construcción e instalación de un edificio en la Ciudad Universitaria de dicha capital para Facultad de Ciencias, cuyo importe se distribuye en las anualidades que fijan los artículos siguientes.

Artículo segundo.—Para atender a la primera anualidad de la referida subvención se otorga un crédito extraordinario de cincuenta y cuatro millones de pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en Ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos cuarenta y tres, «Dirección General de Enseñanza Universitaria»; concepto trescientos cuarenta y tres, cuatrocientos once, «Subvenciones en firme a las Universidades»; subconcepto treinta y tres, «Barcelona»; partida adicional, a favor de la misma Junta de Obras de la Universidad de Barcelona, con destino a satisfacer las de construcción y gastos de instalación de la Facultad de Ciencias.

Artículo tercero.—En los Presupuestos generales del Estado de los años mil novecientos sesenta y cuatro, mil novecientos sesenta y cinco y mil novecientos sesenta y seis se incluirán, con la finalidad antes expuesta, las siguientes anualidades: Se-

gunda, de setenta y dos millones de pesetas; tercera, de ochenta y cuatro millones, y cuarta, de treinta y un millones novecientos veinticuatro mil novecientos treinta.

Artículo cuarto.—El crédito extraordinario que se concede por el artículo segundo de esta Ley se cubrirá en la forma determinada por el cuarenta y uno de la vigente de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 17/1963, de 2 de marzo, por la que se concede un crédito extraordinario de 12.240.000 pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores para la adquisición de un edificio y gastos de instalación de toda clase, con destino a la representación de España en Argel.*

La reciente creación de la Embajada de España en la nación argelina hace indispensable su instalación en un edificio debidamente acondicionado que permita reunir en él los distintos servicios con la amplitud que exige la presencia de una muy numerosa colonia española en aquel país.

Como consecuencia de las gestiones llevadas a cabo, puede adquirirse un edificio que, a juicio del Ministerio de Asuntos Exteriores, reúne todas las características de precio, situación y capacidad que hacen aconsejable su compra, para la que no dispone de medios económicos por hallarse comprometida en su totalidad la dotación autorizada en su presupuesto vigente para dicha clase de atenciones, razón por la que es preciso conceder recursos especialmente destinados a este gasto y en cuantía bastante para satisfacer el importe del inmueble y los que origine la instalación, ajuar y demás necesarios para poner el mismo en condiciones de funcionamiento.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de doce millones doscientos cuarenta mil pesetas al presupuesto en vigor de la Sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales. «Ministerio de Asuntos Exteriores», aplicado al capítulo seiscientos, «Inversiones no productoras de ingresos»; artículo seiscientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; servicio ciento cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto ciento cincuenta y uno/seiscientos doce, «Para la adquisición de un edificio y gastos de instalación, excepto mobiliario, con destino a la representación de España en Argel».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 18/1963, de 2 de marzo, por la que se conceden créditos extraordinarios y suplementarios, importantes en junto 39.712.372 pesetas, al Ministerio de Marina para diversas atenciones de personal, indemnización familiar y hospitalidades de los años 1962 y 1963.*

En el curso del pasado ejercicio de mil novecientos sesenta y dos el Ministerio de Marina puso de manifiesto la falta de dotación que se preveía habrían de presentar determinados créditos de su Presupuesto que amparan atenciones de personal, indemnización familiar y hospitalidades, cuyo reconocimiento y liquidación se efectúa de acuerdo con las disposiciones que en cada caso rigen los derechos a que se refieren.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes créditos extraordinarios, por un importe total de diecinueve millones ochocientos cincuenta y seis mil ciento ochenta y seis pesetas, al

Presupuesto en vigor de la Sección quince de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Marina», y conforme al detalle que se indica: Al capítulo cien, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones», seis millones ciento veintiocho mil dieciocho pesetas, de las que dos millones trescientas cuarenta y ocho mil doscientas treinta y tres se aplicarán al concepto doscientos cuarenta y uno/ciento veintisiete, subconcepto adicional, con destino al abono de la remuneración complementaria de actividad al personal con derecho a la misma por el año mil novecientos sesenta y dos; dos millones trescientas sesenta y dos mil ochocientos cuarenta y tres al concepto doscientos cuarenta y uno/ciento veintinueve, subconcepto adicional, para liquidar otras eventualidades comunes a todos los servicios por el año mil novecientos sesenta y dos; ochocientos cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y nueve al concepto doscientos cuarenta y cinco/ciento veintiuno, subconcepto adicional, para liquidar las gratificaciones reglamentarias previstas por creación de nuevos Centros de Instrucción y reorganización de los existentes, por el año mil novecientos sesenta y dos, y quinientas setenta y dos mil ciento cuarenta y tres al concepto doscientos cuarenta y cinco/ciento veintidós, subconcepto adicional, para satisfacer atrasos de mil novecientos sesenta y dos de asignación de residencia en Escuelas y Centros de Instrucción en Tierra. Al mismo capítulo cien, artículo ciento treinta, «Diets, locomoción y traslados»; servicio doscientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto doscientos cuarenta y uno/ciento treinta y dos, subconcepto adicional, con destino a satisfacer las atenciones a que se refiere el subconcepto uno de este concepto, pendientes de pago de mil novecientos sesenta y dos, cuatro millones ciento setenta y tres mil doscientas dos pesetas; al mismo capítulo cien, artículo ciento cuarenta, «Jornales»; servicio doscientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto doscientos cuarenta y uno/ciento cuarenta y uno, subconcepto adicional, para hacer efectivos los devengos a que se refiere el subconcepto uno de este concepto procedentes de mil novecientos sesenta y dos, dos millones seiscientos treinta y cuatro mil ciento veinticuatro pesetas. A idéntico capítulo cien, artículo ciento cincuenta, «Acción Social»; servicio doscientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», concepto doscientos cuarenta y uno/ciento cincuenta y uno, subconcepto adicional, para liquidar devengos e indemnización familiar causados por personal del Departamento durante el pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta y dos, cuatro millones seiscientos cuarenta y seis mil siete pesetas. Y al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisiciones y servicios especiales Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado»; servicio doscientos cuarenta y siete, «Servicios de Sanidad»; concepto doscientos cuarenta y siete/trescientos veintiuno, subconcepto adicional, para pago de hospitalidades causadas en mil novecientos sesenta y dos pendiente de abono, dos millones doscientas ochenta y cuatro mil ochocientas treinta y cinco pesetas.

Artículo segundo.—Asimismo se conceden los siguientes suplementos de crédito, por un importe total de diecinueve millones ochocientos cincuenta y seis mil ciento ochenta y seis pesetas, a la Sección quince, «Ministerio de Marina», y con el detalle que se figura: Al capítulo cien, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones», seis millones ciento veintiocho mil dieciocho pesetas de las que dos millones trescientas cuarenta y ocho mil doscientas treinta y tres se aplicarán al concepto doscientos cuarenta y uno/ciento veintisiete, «Para abono de la remuneración complementaria de actividad al personal con derecho a la misma»; dos millones trescientas sesenta y dos mil ochocientos cuarenta y tres al concepto doscientos cuarenta y uno/ciento veintinueve, «Otras eventualidades comunes a todos los servicios»; ochocientos cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y nueve al concepto doscientos cuarenta y cinco/ciento veintiuno, subconcepto «Para las gratificaciones reglamentarias previstas por la creación de nuevos Centros de Instrucción y reorganización de los existentes»; y quinientas setenta y dos mil ciento cuarenta y tres al concepto doscientos cuarenta y cinco/ciento veintidós, «Para la asignación de residencia en Escuelas y Centros de Instrucción en Tierra». Al mismo capítulo cien, artículo ciento treinta, «Diets, locomoción y traslados»; servicio doscientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto doscientos cuarenta y uno/ciento treinta y dos, subconcepto uno, «Para sufragar las dietas, pluses y asignaciones de residencia eventual del personal de la Armada y civil, etcétera», cuatro millones ciento sesenta y tres mil doscientas dos pesetas. Al mismo capítulo cien y servicio doscientos cuarenta